

REGLAMENTO (CEE) N° 2884/93 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 891/89 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2193/93 (**), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9 y el apartado 6 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 891/89 de la Comisión, de 5 de abril de 1989, por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2565/93 (**), introdujo un plazo de reflexión de tres días antes de la expedición real de un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución para los piensos compuestos a base de cereales; que el objetivo de este plazo era evitar la expedición de certificados para un volumen excesivamente elevado; que este peligro existe también en las exportaciones de malta, que; por consiguiente, conviene de nuevo ampliar esta medida a dicho producto; que, por lo tanto, es preciso modificar el Reglamento (CEE)

n° 891/89; que es conveniente limitar los efectos de esta modificación a las solicitudes de certificados de exportación presentadas antes del 1 de enero de 1994;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 891/89 se añade el párrafo siguiente:

• Lo contenido en el párrafo precedente también se aplicará a los certificados de exportación, cuyas solicitudes se hubieren presentado antes del 1 de enero de 1993, para los productos incluidos en los códigos NC ex 1107 10 y ex 1107 20 •.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

(**) DO n° L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

(*) DO n° L 94 de 7. 4. 1989, p. 13.

(*) DO n° L 235 de 18. 9. 1993, p. 23.